

Area de Conocimiento: «Trabajo Social y Servicios Sociales».  
Perfil: Servicios Sociales.  
Número de plazas: Una.

Plaza número 62/2001.  
Departamento: Trabajo Social y Ciencias Sociales.

Area de Conocimiento: «Trabajo Social y Servicios Sociales».  
Perfil: Trabajo Social, Marginación y Exclusión.  
Número de plazas: Una.

Ver Anexos, en páginas 16.263 a 16.267 del BOJA  
núm. 147, de 18.12.99

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 9 de octubre de 2001.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 9 de octubre de 2001:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 8.000.000 de euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 6.000.000 de euros.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 2.500.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,965.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,160.  
Pagarés a nueve (9) meses:  
Pagarés a doce (12) meses: 96,570.  
Pagarés a dieciocho (18) meses:

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,551%.

Pagarés a seis (6) meses: 3,425%.  
Pagarés a nueve (9) meses:  
Pagarés a doce (12) meses: 3,370%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses:

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,967.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,165.  
Pagarés a nueve (9) meses:  
Pagarés a doce (12) meses: 96,570.  
Pagarés a dieciocho (18) meses:

Sevilla, 10 de octubre de 2001.- El Director General,  
Antonio González Marín.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la modificación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de promoción comercial.*

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 1 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el art 8.5 de la Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de promoción comercial, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar la relación de subvenciones modificadas, y cuyas cuantías anulan a las anteriores concedidas al amparo de la Orden de 15.11.99, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.10.00.01.29.774.01.65A.6 y 01.10.00.01.29.784.01.65A.7.

## RELACION DE BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES MODIFICADAS CONCEDIDAS CON CARGO A LA APLICACION PRESUPUESTARIA 01.10.00.01.29.774.01.65A.6

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE SUBVENCION</u>	
		<u>PTAS.</u>	<u>EUROS</u>
PEMA-00008/01	CONFECIONES ORQUIDEA, S.C.	25.000	150,25
PEMA-00028/01	NUTRICION ANIMAL DEL GUADALHORCE, S.A.	352.000	2.115,56
PEMA-00016/01	CAFES CASTEL, S.A.	3.048.269	18.320,47
PEMA-00061/01	GENERAL ELEVADORES, S.L.	1.200.000	7.212,15
PEMA-00020/01	ANDALUCIA DIGITAL MULTIMEDIA, S.A.	4.107.926	24.689,13
PEMA-00064/01	BRAVOLIVA, S.L.	0	

MODIFICACION CON CARGO A LA APLICACION PRESUPUESTARIA 01.10.00.01.29.784.01.65A.7

PAMA-00001/01	ASOCIACION DE EDITORES DE ANDALUCIA	4.973.497	29.891,32
---------------	-------------------------------------	-----------	-----------

Málaga, 26 de octubre de 2001.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*RESOLUCION de 22 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se da publicidad a la concesión, a las Entidades Locales territoriales que se expresan, de subvenciones para la mejora de su infraestructura municipal.*

La Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001) regula las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a Entidades Locales Andaluzas para mejora de su infraestructura municipal en el ejercicio de 2001, con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Por las Entidades Locales que más adelante se expresarán se han formulado, ante esta Delegación del Gobierno, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo de la mencionada Orden.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de marzo de 1992 (BOJA del 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996, esta Delegación del Gobierno, en virtud de la competencia delegada que tiene atribuida por el art. 10 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001),

**RESUELVE**

Primero. Dar publicidad a la concesión a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo I, por lo importes que asimismo se expresan, de una subvención con destino a sufragar los gastos derivados de la mejora de su

infraestructura, con la finalidad concreta que igualmente se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a ciento treinta y cuatro millones novecientas treinta y una mil novecientas treinta y seis pesetas (134.931.936 ptas.).

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A, mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándole el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las subvenciones concedidas a las Entidades Locales en cuantía igual o inferior a 1.000.000 de ptas., que se harán efectivas mediante el abono de un pago correspondiente al 100% de su importe, conforme a lo previsto en el art. 18.1 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

Tercero. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme dispone el art. 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y art. 17 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001), se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de los de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la alteración a que se refiere al art. 110 de la LGHPA.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión.

Quinto. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá su cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las Entidades Locales beneficiarias.

Sexto. Conforme a lo establecido en el art. 18 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001) y en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la LGHPA.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto quinto de la presente Resolución y en el art. 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Respecto a la responsabilidad en caso de reintegro y a la competencia para acordar el mismo se estará a lo dispuesto en los arts. 113, 114 y 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y el régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Séptimo. En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago mediante la siguiente documentación:

1. Certificación, que deberá ser expedida conforme al modelo que figura como Anexo 4 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001), en la que conste:

- a) Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria el ingreso de la cantidad percibida, con indi-

cación expresa de la fecha y del número de asiento contable practicado.

b) Los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables; todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

2. Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos subvencionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

Octavo. En el plazo de seis meses desde la percepción del segundo pago, se justificará el mismo, debiendo aportar la siguiente documentación:

1. Certificación, que deberá ser expedida conforme al modelo que figura como Anexo 4 de la Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 2001), en la que conste:

a) Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local beneficiaria el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa de la fecha y del número de asiento contable practicado.

b) Los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables; todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

2. Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos subvencionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

3. Certificación final de las obras realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el Inventario de la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

Para la justificación regirá lo dispuesto en los arts. 38 y siguiente del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (BOJA de 10 de junio).

Noveno. La resolución de concesión se notificará a las Entidades Locales beneficiarias y se publicará tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno.

Décimo. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Córdoba, 22 de octubre de 2001.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

ANEXO I

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYTO. ANORA	PAVIMENTACION DEL VIAL PRINCIPAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL.	1.000.000
AYTO. ANORA	PAVIMENTACION DEL VIAL PRINCIPAL DEL POLIGONO INDUSTRIAL.	505.279
AYTO. BAENA	OBRAS DE REDISTRIBUCION EN LAS DEPENDENCIAS ACTUALES DE LA POLICIA LOCAL Y DEPOSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS.	500.000
AYTO. BAENA	OBRAS DE REDISTRIBUCION EN LAS DEPENDENCIAS ACTUALES DE LA POLICIA LOCAL Y DEPOSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS.	2.700.000
AYTO. BELMEZ	CLIMATIZACION, ADQUISICION DE MEGAFONIA Y REFORMA PARCIAL DE INSTALACION ELECTRICA DEL SALON DE PLENOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	1.000.000
AYTO. BENAMEJI	REFORMA DE LOS ASEOS DE LA CASA CONSISTORIAL.	500.000
AYTO. BENAMEJI	REFORMA DE LOS ASEOS DE LA CASA CONSISTORIAL.	1.500.000
AYTO. LOS BLAZQUEZ	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO E INFORMATICO) OFICINAS DEL AREA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.200.000
AYTO. BUJALANCE	2ª FASE DE PYTO. REFORMA PARA LA ACCESIBILIDAD Y LA ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN LA CASA CONSISTORIAL.	1.000.000
AYTO. CABRA	OBRAS DE ACCESOS A LA CASA CONSISTORIAL Y DE MODERNIZACION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICIA LOCAL.	2.700.000
AYTO. CANNETE DE LAS TORRES	OBRAS DE REFORMA, ADAPTACION Y TERMINACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN C/ SANTIAGO ESQUINA A C/ JACINTO BENAVENTE; PAA USO DE CASA DE LA JUVENTUD, ASI COMO ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL MISMO.	1.500.000
AYTO. CANNETE DE LAS TORRES.	OBRAS DE REFORMA, ADAPTACION Y TERMINACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN C/ SANTIAGO ESQUINA A C/ JACINTO BENAVENTE; PAA USO DE CASA DE LA JUVENTUD, ASI COMO ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA EL MISMO.	500.000
AYTO. CARDEÑA	ADQUISICION EQUIPAMIENTO PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO DESTINADO A PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION AL PUBLICO Y RECEPCION DE VISITANTES, ASI COMO DEL BAR RESTAURANTE, EN LA ALADEA DEL CERREZO.	1.000.000
AYTO. LA CARLOTA	2ª FASE DE LAS OBRAS DE ADAPTACION DE UNA PARTE DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA REAL POSADA PARA SU USO COMO NUEVAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. EL CARPIO	ADQUISICION DE EQUIPO DE BARRIDO.	500.000
AYTO. EL CARPIO	ADQUISICION DE EQUIPO DE BARRIDO.	1.000.000
AYTO. CASTRO DEL RIO	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	1.500.000

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
E.A.T.I.M. ALGALLARIN	INSTALACION CLIMATIZACION EN DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD LOCAL.	1.035.001
E.A.T.I.M. ALGALLARIN	ILUMINACION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD LOCAL.	464.999
E.A.T.I.M. ALGALLARIN	ILUMINACION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD LOCAL.	250.721
E.A.T.I.M. ENCINAREJO DE CORDOBA	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD LOCAL.	1.000.000
E.A.T.I.M. FUENTE DE CARRETEROS	ADQUISICION DE VEHICULO PARA SERVICIOS DE LA ENTIDAD LOCAL.	1.000.000
M.M. CAMPIÑA SUR	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE ORDENADORES CON ACCESO A INTERNET PARA USUARIOS DE BIBLIOTECAS Y SALAS DE LECTURA EN 20 NUCLEOS DE POBLACION DE LA MANCOMUNIDAD.	1.500.000
M.M. COM. CORD. ALTO GUADALQUIVIR.	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE LA MANCOMUNIDAD (TARIFADOR TELEFONICO, EQUIPO Y SISTEMA DE MEGAFONIA, Y EQUIPAMIENTO INFORMATICO, ASI COMO PROYECTO DE VIDEO)	1.500.000
M.M. ZONA SUBBETICA DE CORDOBA.	ADQUISICION Y MONTAJE DE MARQUESINAS PARA APARCAMIENTO EN SEDE DE LA MANCOMUNIDAD.	1.044.000
M.M. VALLE DEL GUADIATO	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LA SEDE DE LA MANCOMUNIDAD.	1.500.000
AYTO. ADAMUZ	ADQUISICION MOBILIARIO CINCO VIVIENDAS RURALES EN FINA MUNICIPAL MONTES COMUNALES.	1.500.000
AYTO. ALCARACEJOS	CLIMATIZACION SALON USOS MULTIPLES, AMPLIACION DEL ESCENARIO Y ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO EN EL SALON MUNICIPAL DE CONVIVENCIA; Y ACRISTALAMIENTO DEL HALL DEL EDIFICIO DE LA CASA CONSISTORIAL.	1.500.000
AYTO. ALCARACEJOS	CLIMATIZACION SALON USOS MULTIPLES, AMPLIACION DEL ESCENARIO Y ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO EN EL SALON MUNICIPAL DE CONVIVENCIA; Y ACRISTALAMIENTO DEL HALL DEL EDIFICIO DE LA CASA CONSISTORIAL.	500.000
AYTO. ALMEDINILLA	PROTECCION DE YACIMIENTOS Y PUESTA EN VALOR, REFORMA, REPARACION Y CONSERVACION DE INMUEBLES TURISTICOS Y ALEDANOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.	500.000
AYTO. ALMEDINILLA	PROTECCION DE YACIMIENTOS Y PUESTA EN VALOR, REFORMA, REPARACION Y CONSERVACION DE INMUEBLES TURISTICOS Y ALEDANOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.	1.500.000
AYTO. ALMODOVAR RIO	ADAPTACION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICIA LOCAL.	500.000
AYTO. ALMODOVAR RIO	ADAPTACION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICIA LOCAL.	1.500.000

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYTO. MONTALBAN	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES, DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y ACONDICIONAMIENTO DE CABLEADO PARA CONEXIÓN A INTERNET EN LA CASA CONSISTORIAL.	1.000.000
AYTO. MONTEMAYOR	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y MEGAFONIA PARA SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.	2.000.000
AYTO. MONTILLA	PRIMER DESGLOSADO DE LA 2ª FASE REMODELACION CASA CONSISTORIAL.	2.700.000
AYTO. MONTORO	DEMOLICION DE CONSTRUCCION INTERIORES EXISTENTES, LIMPIEZA, DESBROCE Y ADECENTAMIENTO DEL SOLAR Y CONSOLIDACION DE LAS MEDIANERAS EN PLAZA INTERIOR DE SANTA MARIA DE LA MOTA.	1.500.000
AYTO. MONTORO	DEMOLICION DE CONSTRUCCION INTERIORES EXISTENTES, LIMPIEZA, DESBROCE Y ADECENTAMIENTO DEL SOLAR Y CONSOLIDACION DE LAS MEDIANERAS EN PLAZA INTERIOR DE SANTA MARIA DE LA MOTA.	500.000
AYTO. MORILES	MEJORA RED ALCANTARILLADO EN AVDA. ANDALUCIA (FASES I Y 2)	1.000.000
AYTO. NUEVA CARTEYA	ADQUISICION DE INMUEBLE EN PLAZA MARQUES DE ESTELLA, Nº 10, COLINDANTE CON CASA CONSISTORIAL (AMORTIZACION PRESTAMO).	500.000
AYTO. NUEVA CARTEYA	ADQUISICION DE INMUEBLE EN PLAZA MARQUES DE ESTELLA, Nº 10, COLINDANTE CON CASA CONSISTORIAL (AMORTIZACION PRESTAMO).	2.400.000
AYTO. OBEJO	INSTALACION SEMAFORICA EN CERRO MURIANO	1.500.000
AYTO. PALENCIANA	OBRA Y ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA MEJORA Y ORDENACION DE TRAFICO, ASI COMO DE DIVERSO MOBILIARIO URBANO.	1.000.000
AYTO. PEDRO ABAD	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO EN CASA CONSISTORIAL.	1.000.000
AYTO. PEDROCHE	ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA POLICIA LOCAL.	1.000.000
AYTO. PEDROCHE	ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA POLICIA LOCAL	500.000
AYTO. PENARROYA-PUEBLONUEVO	OBRA SUSTITUCION CUBIERTA EN EDIFICIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PENARROYA.	2.700.000
AYTO. POSADAS	OBRA DE REFORMA PARA ADECUACION A LA NORMATIVA VIGENTE DE LA PISCINA MUNICIPAL.	500.000
AYTO. POSADAS	OBRA DE REFORMA PARA ADECUACION A LA NORMATIVA VIGENTE DE LA PISCINA MUNICIPAL.	1.000.000
AYTO. POZOBLANCO	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA A CAMPING MUNICIPAL EN DEHESA BOYAL DE POZOBLANCO.	3.139.256
AYTO. POZOBLANCO	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA A CAMPING MUNICIPAL EN DEHESA BOYAL DE POZOBLANCO.	500.000

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYTO. CONQUISTA	CONSTRUCCION DE TANATORIO PUBLICO (HONORARIOS REDACCION PROYECTO Y EJECUCION 1ª FASE OBRAS.	1.500.000
AYTO. ESPEJO	2ª FASE OBRAS AMPLIACION DE ZONA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PUBLICO CERVANTES "ALBUHERA" DE ESPEJO	1.500.000
AYTO. ESPEJO	2ª FASE OBRAS AMPLIACION DE ZONA DEPORTIVA EN EL COLEGIO PUBLICO CERVANTES "ALBUHERA" DE ESPEJO	1.500.000
AYTO. ESPIEL	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LA RADIO MUNICIPAL.	350.320
AYTO. ESPIEL	ADQUISICION MOBILIARIO PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL.	633.360
AYTO. FERNAN NUÑEZ	ADQUISICION DE VEHICULO PARA USO MUNICIPAL	500.000
AYTO. FERNAN NUÑEZ	ADQUISICION DE VEHICULO PARA USO MUNICIPAL.	1.500.000
AYTO. FUENTE LA LANCHAS	ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECCION DE LOS ACCESOS A LA POBLACION DE FUENTE LA LANCHAS.	500.000
AYTO. FUENTE LA LANCHAS	1ª FASE ACONDICIONAMIENTO Y EMBELLECCION DE LOS ACCESOS A LA POBLACION DE FUENTE LA LANCHAS.	1.500.000
AYTO. FUENTE OBEJUNA	1ª FASE CONSTRUCCION NAVE ADAPTADO A EXPOSICION DE GANADO EN RECINTO FERIA AGRICOLA-GANADERA.	1.000.000
AYTO. FUENTE PALMERA	OBRA DE AMPLIACION Y REFORMA EN CASA CONSISTORIAL.	2.000.000
AYTO. FUENTE PALMERA	OBRA DE AMPLIACION Y REFORMA EN CASA CONSISTORIAL.	1.000.000
AYTO. FUENTE TOJAR	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.500.000
AYTO. LA GRANJUELA	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA SERVICIOS MUNICIPALES.	609.000
AYTO. LA GRANJUELA	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. GUADALCAZAR	OBRA CONSTRUCCION NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL.	1.500.000
AYTO. GUADALCAZAR.	OBRA CONSTRUCCION NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL.	500.000
AYTO. EL GUIJO	REPOSICION CUBIERTA EDIFICIO ANTIGUA SEDE CAMARA AGRARIA PARA SU USO EN ACTIVIDADES DE CARACTER PUBLICO MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. HINOJOSA DEL DUQUE	REPARACION CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.	2.000.000
AYTO. HORNACHUELOS	AISLAMIENTO ACUSTICO DEL CINE MUNICIPAL.	2.400.000
AYTO. IZNAJAR	ADQUISICION DE DUMPER	1.000.000
AYTO. LUQUE	REFORMA MODULO II EN COLEGIO PUBLICO "NTRA. SRA. ROSARIO"	1.500.000
AYTO. LUQUE	REFORMA MODULO II EN COLEGIO PUBLICO "NTRA. SRA. ROSARIO"	1.500.000
AYTO. MONTALBAN	ADQUISICION DE VEHICULO PARA SERVICIOS MUNICIPALES, Y TRABAJOS DE CONSERVACION DE CASA CONSISTORIAL.	2.000.000

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYTO. VILLAHARTA	ADQUISICION DE CARPA PAA ACTIVIDADES MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. VILLANUEVA DE CORDOBA.	ADQUISICION DE CORTINAJE PARA EL TEATRO MUNICIPAL.	1.500.000
AYTO. VILLANUEVA DE CORDOBA.	ADQUISICION DE CORTINAJE PARA EL TEATRO MUNICIPAL.	500.000
AYTO. VILLANUEVA DEL DUQUE	ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA Y MARTILLO ROMPEDOR PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. VILLANUEVA DEL DUQUE	ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA Y MARTILLO ROMPEDOR PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES.	300.000
AYTO. VILLANUEVA DEL REY	ADECENTAMIENTO DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN C/ DUQUE DE AHUMADA, N° 9 (DONDE ESTUVO UBICADO EL ANTIGUO CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL).	1.900.000
AYTO. VILLANUEVA DEL REY	ADECENTAMIENTO DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN C/ DUQUE DE AHUMADA, N° 9 (DONDE ESTUVO UBICADO EL ANTIGUO CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL).	2.000.000
AYTO. VILLARALTO	ADQUISICION DE TERRENOS PARA LA PISCINA MUNICIPAL.	500.000
AYTO. VILLARALTO	ADQUISICION DE TERRENOS PARA LA PISCINA MUNICIPAL.	1.000.000
AYTO. VILLAVICIOSA	ADQUISICION DE DUMPER	1.000.000
AYTO. EL VISO	CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS AL RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.	1.500.000
AYTO. EL VISO	CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS AL RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.	500.000
AYTO. ZUHEROS	INSTALACION DEPOSITO GENERAL AGUA EN CAMPING HUERTA DEL PILAR.	1.500.000

ENTIDAD LOCAL	ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE CONCEDIDO
AYTO. PRIEGO CORDOBA	CONSTRUCCION DE UN VIVERO MUNICIPAL.	500.000
AYTO. PRIEGO CORDOBA	CONSTRUCCION DE UN VIVERO MUNICIPAL.	2.700.000
AYTO. PUENTE GENIL	CLIMATIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA	1.150.405
AYTO. PUENTE GENIL	CLIMATIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA	500.000
AYTO. PUENTE GENIL	INSTALACION DE EQUIPO DESTINADO AL APROVECHAMIENTO DE ENERGIA.	1.549.595
AYTO. LA RAMBLA	1ª FASE DE REPARACION DE CUBIERTAS DE NAVES DE EXPOSICION SITUADAS EN C/ BARRIOS.	500.000
AYTO. LA RAMBLA	1ª FASE DE REPARACION CUBIERTAS NAVES EXPOSICION.	1.500.000
AYTO. RUTE	ADQUISICION DE VEHICULO PARA SERVICIOS MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS.	1ª FASE DE REFORMA DEL EDIFICIO "ANTIGUA CASA Y CONSULTORIO MEDICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS"	1.500.000
AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS.	2ª FASE DE REFORMA DEL EDIFICIO "ANTIGUA CASA Y CONSULTORIO MEDICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS"	1.000.000
AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS.	3ª FASE DE REFORMA DEL EDIFICIO "ANTIGUA CASA Y CONSULTORIO MEDICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS"	500.000
AYTO. SANTAELLA	ADQUISICION DE VEHICULO PARA SERVICIOS MUNICIPALES.	1.500.000
AYTO. SANTA EUFEMIA	2ª FASE DE ADQUISICION E INSTALACION DE ELEMENTOS DE ALUMBRADO PUBLICO.	1.500.000
AYTO. SANTA EUFEMIA	2ª FASE DE ADQUISICION E INSTALACION DE ELEMENTOS DE ALUMBRADO PUBLICO.	500.000
AYTO. TORRECAMPO	CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE BAR RESTAURANTE EN LA PISCINA MUNICIPAL.	1.000.000
AYTO. TORRECAMPO	CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE BAR RESTAURANTE EN LA PISCINA MUNICIPAL.	1.500.000
AYTO. VALENZUELA	CANALIZACION AGUAS RESIDUALES JUNTO AL PARQUE DE VALENZUELA.	1.500.000
AYTO. VALENZUELA	CANALIZACION AGUAS RESIDUALES JUNTO AL PARQUE DE VALENZUELA.	500.000
AYTO. VALSEQUILLO	ADQUISICION DUMPER Y DE PALA AUTOCARGABLE.	1.000.000
AYTO. VALSEQUILLO	ADQUISICION DUMPER Y DE PALA AUTOCARGABLE	1.500.000
AYTO. LA VICTORIA	SUSTITUCION DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL HOGAR JUVENIL MUNICIPAL.	500.000
AYTO. LA VICTORIA	SUSTITUCION DE LA CUBIERTA DEL EDIFICIO DEL HOGAR JUVENIL MUNICIPAL.	1.500.000
AYTO. VILLA DEL RIO	ADQUISICION MOBILIARIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.500.000
AYTO. VILLA DEL RIO	REMODELACION 2ª PLANTA CASA CULTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA MISMA PARA SU UTILIZACION COMO AULA MUNICIPAL DE INFORMATICA.	500.000

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 31 de octubre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se da publicidad a la designación, con carácter permanente, de los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de este Organismo.*

El artículo 81, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos, estará asistido de una Mesa de Contratación.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2001, se designan con carácter permanente los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de este Organismo.

El artículo 22 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo, establece que cuando la designación de los miembros de la Mesa se haga con carácter permanente, su composición sea publicada en el BOJA.

En su virtud, esta Dirección resuelve:

Primero. Dar publicidad a la composición de la Mesa de Contratación del IAAP, que está integrada por:

Presidente: La Secretaria General del Organismo.

Presidente suplente: En ausencia del Presidente, desempeñará dicha función uno de los Vocales que seguidamente se indican, por el orden que se relacionan.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Administración General y Personal.
- El Jefe del Servicio de Formación.
- La Jefa del Servicio de Documentación y Publicaciones.

Vocales suplentes:

- El Jefe del Gabinete de Análisis e Investigación AA.PP.
- El Jefe del Servicio de Selección.
- El Jefe del Servicio de Informática.

Secretario: El Jefe de la Sección de Administración General.

Secretario suplente: En ausencia del Secretario, desempeñará su función uno de los Vocales.

Asimismo se incorporarán necesariamente a la Mesa, como Vocales un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor.

Segundo. Queda derogada la Resolución de 9 de abril de 1996 (BOJA núm. 49, de 25 de abril) del IAAP, por la que se da publicidad a la designación de las personas que componen la Mesa de Contratación del Organismo.

Sevilla, 31 de octubre de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.*

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social

para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

**HECHOS**

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en el caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de mayo de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de Resolución y adjudicación de estas ayudas, la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 11 de mayo de 2001, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2001.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

**RESUELVE**

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2001, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Sevilla, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el período del 11 de mayo al 30 de junio de 2001.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de

su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 26 de octubre de 2001.- El Delegado, Carlos Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/91, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/91, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra Resolución de 24 de marzo de 1992 del Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó la alzada formulada por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Huelva de 2 de junio de 1991, se ha dictado Sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de junio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sevillana de Electricidad, modificamos las Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de Huelva ya reseñadas en el sentido de que deberá exigirse a Río Tinto Minera, S.A., el previo depósito de la cantidad adeudada antes de negar el corte de suministro pedido por la actora, pudiéndose autorizar este corte en el caso de que no afiance este pago. Sin costas».

En el recurso de casación núm. 8088/1995, tramitado ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, a instancia de «Río Tinto Minera, S.A.», contra la expresada sentencia, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: No ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en representación de Río Tinto Minera, S.A., contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5249/1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla. Con imposición de las costas a la parte recurrente».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la

Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara la utilidad pública en concreto del parque eólico Sierra del Trigo, de 15,18 MW, sito en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas, de la provincia de Jaén, a efectos de su establecimiento en terrenos de dominio público. (PP. 3028/2001).*

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de abril de 2000, Gamesa Energía, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública en concreto para la construcción y posterior explotación de una instalación eólica de generación eléctrica de 15,18 MW de potencia instalada, denominada «Parque Eólico Sierra del Trigo», en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén, en la provincia de Jaén.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para otorgar autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/66, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOE núm. 57, de 7 de marzo de 2000; en el BOJA núm. 87, de 29 de julio de 2000; en el BOP de Jaén núm. 25, de 2 de febrero de 2000, y el Diario de Jaén de 26 de octubre de 2000.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén emitió, con fecha 2 de febrero de 2001, Declaración de Impacto Ambiental por la que resulta viable la actividad con los condicionados recogidos en dicho documento, y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, condicionada a dicha Declaración otorgó autorización administrativa para la instalación de referencia, por Resolución de fecha 19 de marzo de 2001.

Cuarto. Con fecha 23 de julio de 2001, el peticionario dirige escrito a esta Dirección General en el que declara haber llegado a acuerdos con los propietarios particulares afectados por el parque eólico, pero que afectando éste igualmente de modo parcial al monte público consorciado núm. JA-30103 «Sierra del Trigo», propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo (Jaén), solicita pronunciamiento de esta Dirección General sobre la declaración de utilidad pública en su día interesada, a los efectos de establecimiento de parte de las instalaciones del parque eólico en los citados terrenos de dominio público.

Quinto. Con fecha 25 de julio de 2001, el Servicio de Energía de esta Dirección General remitió escrito al Excmo. Ayuntamiento de Noalejo, a efectos de que se pronuncie sobre su conformidad o reparos a la petición de Gamesa Energía, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2619/66 antes citado.

Sexto. Con fecha de entrada 30 de julio de 2001 en el Registro de esta Consejería se recibe oficio del Excmo. Ayuntamiento de Noalejo en el que se manifiesta no existir inconveniente a que se acceda a lo solicitado por la empresa peticionaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para declarar en concreto la utilidad pública, de conformidad con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de desarrollo de dicha Ley, así como el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, anteriormente citado, y vigente a la iniciación del expediente en cuanto no se oponga a la referida Ley, de acuerdo con su Disposición Derogatoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

Declarar la utilidad pública en concreto, a los efectos de establecimiento en los terrenos de dominio público a que se refiere el punto cuarto del expositivo, para la instalación de generación de electricidad a partir de energía eólica, de 15,18 MW, denominada «Parque Eólico Sierra del Trigo», sita en los términos municipales de Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén, pertenecientes todos ellos a dicha provincia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contados a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de julio de 2001.- El Director General, Jesús Nieto González.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de octubre de 2001, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme, de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», constituida y domiciliada en Sevilla, Hospital Ntra. Sra. de Valme, Carretera Sevilla-Cádiz, s/n.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme» fue constituida en Escrituras Públi-

cas de fecha 15 de marzo de 2001 ante don José Javier de Pablo Carrasco, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 917, fundada por doña María Dolores Jiménez Hernández y otros.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

El fomento de la investigación, la realización de estudios científicos relacionados con la medicina y la farmacia, entre otros.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por trescientas mil (300.000) pesetas, equivalentes a 1.803,04 euros, depositadas en la Entidad BBVA.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su presidenta doña María Dolores Jiménez Hernández.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asejería Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Neurología Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme», domiciliada en Sevilla, Hospital Ntra. Sra. de Valme, carretera Sevilla-Cádiz, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 15 de marzo de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala com-

petente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o, en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 26 de octubre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 427/2001.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, sito en C/ Arquitecto Berjes, núm. 28, se ha interpuesto por don Luciano Gómez Moreno recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 427/2001 contra la Resolución de 29 de agosto de 2001 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30.6.2001, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2001-2002, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 22 de noviembre, a las 9,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Arcos a San Fernando, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz). (VP 030/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos a San Fernando», en su tramo 1.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real del Camino de Medina, en el Descansadero del Martillo del Tejadero, hasta la Cañada Real de Gibraltar, incluidos el Descansadero del Martillo del Tejadero y el Descansadero de Santo Domingo, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos a San Fernando», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 128, de 5 de junio de 1999.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto se presentaron alegaciones por parte de don Federico Ortega Delgado, en nombre y representación de ASAJA; don Iñigo Pérez Bardallo, en nombre y representación de Termer, S.A.; don Pedro Pérez Luna Gallegos, en nombre y representación de Agropecuarias del Este, y don Marcos Rodríguez Mazo. Todos ellos muestran su disconformidad con el deslinde; así mismo, el representante de Agropecuarias del Este manifiesta que posee documentación que acredita que los linderos actuales de la finca de su propiedad no invaden terrenos que pudieran formar parte de la Cañada. Dicha documentación no ha sido aportada.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 46, de 25 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de:

- Don Fernando Terry Merello, en nombre y representación de la entidad mercantil La Micoca, S.A., sosteniendo:

La inexistencia de información que permita la ubicación precisa sobre el terreno de la vía pecuaria.

La disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, al establecerse en el art. 4 de la Ley de Vías Pecuarias que «Las Cañadas son aquellas vías pecuarias cuya anchura no exceda de los 75 metros».

Así mismo, manifiesta que en el plano núm. 3 del tramo I de la Proposición de Deslinde, en la zona del Descansadero de Santo Domingo, se ha reseñado un polígono delimitado por los puntos A, B, C, D y E, con una superficie 2,1871 ha, aproximadamente, sensiblemente superior a la superficie que le asigna el proyecto de clasificación al citado Descansadero (1,5 ha).

Por último, solicita la modificación del trazado, considerando que deberían ser los terrenos propiedad de Agropecuaria del Este, S.A., los afectados por la vía pecuaria en la zona, ya que sus terrenos presentan físicamente características más favorables.

- Don Marcos Rodríguez Maza. Sostiene su disconformidad, con carácter general, con la proposición de deslinde, al estar basada en una actuación que se caracterizó por una serie de irregularidades y arbitrariedades; no entrando a especificar ni los motivos de su disconformidad, ni las irregularidades y arbitrariedades a las que alude.

- Don Pedro Pérez-Luna Gallegos, en nombre y representación de Agropecuaria del Este, S.A., reitera, como ya lo hizo en la fase de apeo, su disconformidad con la proposición de deslinde en la parte que afecta a su propiedad, dado que, según los antecedentes y documentación que obran en su poder, los linderos actuales no invaden terreno alguno que pudiera formar parte de dicha Cañada; no aportando la documentación a la que hace referencia.

- Doña Victoria Jiménez Moya manifiesta ser propietaria de la finca registral núm. 11.886, adquirida mediante escritura pública de fecha 29 de octubre de 1986, ante el Notario don Antonio Barbosa García, con una superficie de 12,7552 ha, fotocopia de la misma adjunta al escrito de alegaciones. Alega que, según se desprende del citado documento, la misma no está afectada por vía pecuaria alguna, motivo por el cual sostiene su disconformidad con el deslinde.

- Doña Josefa Díaz Erdozain manifiesta ser propietaria de la finca registral núm. 2.410, adquirida a don Jerónimo Damián Orozco, mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1982, ante el Notario don Rafael González de Lara y Alférez, sosteniendo que, según se desprende del citado documento, la misma no está afectada por vía pecuaria alguna, motivo por el cual no está de acuerdo con el trazado dado a la vía pecuaria. Fotocopia de la citada escritura adjunta al escrito de alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos a San Fernando» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer lugar, respecto a las efectuadas por los interesados en la fase de apeo, así como las articuladas por don Marcos Rodríguez Maza y don Pedro Pérez-Luna Gallegos, en nombre y representación de Agropecuarias del Este, S.A., dado el carácter genérico con el que se sostiene la disconformidad con el deslinde, no procede entrar a valorarlas al no concretarse los extremos concretos en los que se fundamentan. A este respecto, la carga de la prueba de dicha improcedencia recae en quien la alega (STS de 10 de junio de 1991).

En segundo lugar, con referencia a las alegaciones efectuadas por el representante de La Micoca, S.A., sostener que, como consta en el informe técnico que se adjunta a la propuesta de resolución elevada por la Delegación Provincial de Cádiz, «el trazado propuesto se ha basado fundamentalmente en la documentación que a continuación se detalla, así como

en la percepción orográfica y situación actual de los elementos que componen el paisaje por donde esta vía pecuaria discurre:

- Plano de los trabajos agronómicos y catastrales.
- Plano del término municipal de Puerto Real, fechado el 31 de julio de 1897. Escala 1:85.000.
- Plano topográfico del Instituto Geográfico fechado en 1917 a escala 1:50.000.
- Planos catastrales del término municipal de 1941 a escala 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956.

Todos estos documentos coinciden plenamente con el trazado de la vía pecuaria descrita en el proyecto de clasificación, existiendo, por tanto, diversos elementos a diferentes escalas que pueden servir de base para replantear el trazado de 75,22 metros en todo su recorrido, así como los enlaces con otras vías pecuarias y demás caminos».

Respecto a la cuestión relativa a la anchura máxima de la cañada, cifrada en el acto de clasificación en 75,22 metros, siendo así que la anchura máxima prevista en la Ley actualmente en vigor para las cañadas es de 75 metros, se ha de sostener que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación, como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, a cuyo tenor: «El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación».

Por otra parte, como sostiene el Gabinete Jurídico, dicha anchura máxima, prevista en el art. 4 de la vigente Ley de Vías Pecuarias y en el art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya venía establecida en la anterior normativa, constituyendo un problema de Derecho Transitorio, en general resuelto en el artículo 16 del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias. Dicho precepto establecía:

«Las vías pecuarias cuya clasificación haya sido aprobada con anterioridad a la promulgación de la vigente Ley mantendrán las anchuras con las que en su día fueron clasificadas, sin perjuicio de su posible reducción mediante el expediente de innecesariedad que determina el artículo noventa.»

Por lo tanto, la normativa de vías pecuarias anteriormente vigente contemplaba un supuesto como el que nos ocupa y se atenía al principio de conservación de la anchura adicional, si bien remitía la posibilidad de su reducción posterior, de modo que no excediera de los límites previstos, a un expediente de innecesariedad. Habiendo desaparecido esta categoría, debe entenderse como válida sin perjuicio de que nos parezca que debe adecuarse la vía a la anchura máxima legalmente prevista a través de la correspondiente desafectación, si bien en un momento posterior al del deslinde.

Por otra parte, como se establece en la Proposición de Deslinde, la superficie del Descansadero de Santo Domingo es de 1,6362 ha. El Polígono señalado en el plano tiene una superficie de 44.645 metros cuadrados al incluir la superficie correspondiente a la vía pecuaria a la que está adscrito el Descansadero de referencia.

Respecto a la modificación de trazado planteada en el escrito de alegaciones, manifestar que no resulta procedente abordarla en el presente procedimiento, cuyo objeto es definir los límites de la vía pecuaria.

Por último, respecto a las alegaciones articuladas por doña Victoria Jiménez Moya y doña Josefa Díaz Erdozain, relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que, según se desprende de sus títulos de propiedad, sus fincas no están afectadas por vía pecuaria alguna, se ha de

sostener, en primer lugar, que ya en la descripción de los linderos de fincas registrales se establece que: «Linda al Este con finca de procedencia originaria, ahora también Cañada de Gallardo, y linda al Este con Cañada de Arcos, Los Naranjos y de Gallardo, y al Oeste con el Tejarero». Teniendo en cuenta que la protección otorgada por el Registro de la Propiedad no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, ha de concluirse que el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 10 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 3 de abril de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos a San Fernando», en su tramo 1.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real del Camino de Medina, en el Descansadero del Martillo del Tejarero, hasta la Cañada Real de Gibraltar, incluyendo el citado Descansadero, con una longitud de 4.065 metros y una anchura de 75,2 metros, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, de forma rectangular, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud de 4.065,77 metros, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Arcos a San Fernando, tramo 1.º, que linda al Norte con don José Sánchez Fernández Llamas, don Isidro Jiménez López, la vía pecuaria denominada Cordel Primero de Servidumbre, La Micoca, S.A., la vía pecuaria Cañada Real del Camino de Paterno y La Micoca, S.A.; al Sur con don Marcos Rodríguez Maza y don Antonio Fernández Pato, La Micoca, S.A., la vía pecuaria Cordel Primero de Servidumbre, Descansadero de Santo Domingo y La Micoca, S.A.; al Este con la vía pecuaria denominada Cañada Real de Arcos a San Fernando, y al Oeste con el Descansadero del Tejarero.

El Descansadero del Tejarero constituye una parcela rústica con forma romboidal de una superficie de 1,8882 ha que linda al Norte con la Cañada Real del Camino de Paterna y doña M.ª del Carmen Gallardo Derqui; al Sur con don José Fernández Llamas; al Este con la vía pecuaria denominada Cañada Real de Arcos a San Fernando, y al Oeste con la finca Sandeman.

El Descansadero de Santo Domingo constituye una parcela rústica con forma troncocónica cuya superficie es de 1,6362 ha (área del perímetro 44.645 metros superficie de servidumbre de la Cañada 28.282 metros cuadrados), que linda al Norte con Cañada Real de Arcos a San Fernando; al Sur con

La Micoca; al Este con Cañada Real del Camino de Paterna, y al Oeste con Cañada Real de Arcos a San Fernando.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

### ANEXO

#### REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1D	223.091,57	4.045.204,29
2D	223.191,77	4.045.252,53
3D	223.284,39	4.045.302,85
4D	223.366,03	4.045.353,60
5D	223.489,84	4.045.423,28
6D	223.674,06	4.045.527,20
7D	223.945,15	4.045.676,77
8D	223.977,51	4.045.695,84
9D	224.061,34	4.045.747,04
10D	224.372,97	4.045.976,09
11D	224.993,70	4.046.426,39
12D	225.062,27	4.046.476,49
13D	225.400,75	4.046.600,29
13D'	225.413,79	4.046.618,83
14D	225.515,28	4.046.844,04
14D'	225.520,63	4.046.880,96
15D	225.493,55	4.047.082,62
16D	225.506,69	4.047.118,89
17D	225.539,31	4.047.176,84
18D	225.571,34	4.047.211,30
19D	225.671,77	4.047.287,80
20D	225.827,64	4.047.510,15
21D	225.852,61	4.047.547,49
1I	223.069,66	4.045.277,09
2I	223.157,48	4.045.319,51
3I	223.246,54	4.045.367,90
4I	223.326,33	4.045.417,49
5I	223.450,33	4.045.487,60
6I	223.637,10	4.045.592,72
7I	223.903,60	4.045.739,86
8I	223.938,86	4.045.760,37
9I	224.020,79	4.045.810,41
10I	224.328,14	4.046.036,49
11I	224.938,12	4.046.479,05

Punto	X	Y
12I	225.000,24	4.046.523,74
13I	225.346,33	4.046.652,22
14I	225.442,36	4.046.865,30
15I	225.418,30	4.047.076,72
16I	225.425,89	4.047.122,42
17I	225.484,21	4.047.228,05
18I	225.521,47	4.047.268,13
19I	225.617,02	4.047.339,87
20I	225.763,45	4.047.548,66
21I	225.786,50	4.047.584,08

### ➤ Descansadero del Martijo Tejadero

Puntos	X	Y
A	222.801,83	4.045.154,80
B	222.826,55	4.045.229,80
C	222.984,07	4.045.265,49
D	222.998,32	4.045.191,51
E	222.903,26	4.045.123,92
F	222.881,98	4.045.110,86

### ➤ Descansadero de Santo Domingo

Puntos	X	Y
A	225.115,11	4.046.611,11
B	225.197,09	4.046.626,18
C	225.359,18	4.046.552,47
D	225.218,45	4.046.489,05
F	225.169,23	4.046.432,52

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas, en el término municipal de Ubrique (Cádiz). (VP 072/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas», en el tramo que discurre desde el Embalse de los Hurones hasta el Descansadero Vega de los Pastores, en el término municipal de Ubrique (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas», en el término municipal

de Ubrique (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 133, de fecha 11 de junio de 1999.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto se presentaron alegaciones por parte de don Julio Daniel Cabezas Cabello, don Juan Valle Montero, en nombre y representación de Francisco y Martín Valle Morales, don Rafael Alvarado Fernández y don Juan Carlos Domínguez Gago, en nombre y representación de ASAJA. Sostienen la disconformidad con el deslinde, no aportando documentación que apoye sus pretensiones, así como disconformidad con la clasificación de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 241, de 17 de agosto de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas en el acto de apeo, cabe señalar:

En primer lugar, respecto a las alegaciones relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado el carácter genérico con el que se sostiene la misma, no procede

entrar a valorarlas al no concretarse los extremos concretos en los que se fundamentan. A este respecto, la carga de la prueba de dicha improcedencia recae en quien la alega (STS de 10 de junio de 1991).

Con referencia a la disconformidad con la clasificación de la vía pecuaria, manifestar que la vía pecuaria de referencia fue clasificada por la Orden Ministerial antes citada, esto es, por un acto administrativo firme, de carácter declarativo, dictado por órgano competente en su momento, por tanto, clasificación incuestionable, determinándose en dicha resolución la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales.

Por tanto, no puede prosperar la alegación articulada por los recurrentes, en atención a la firmeza del acto de clasificación, dado que la misma resulta improcedente y extemporánea en el presente procedimiento de deslinde cuya finalidad es la determinación de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 29 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas», en el tramo que discurre desde el Embalse de los Hurones hasta el Descansadero Vega de los Pastores, con una longitud de 1.744,42 metros y una anchura de 53,50 metros, en el término municipal de Ubrique (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma cuadrangular, con una anchura legal de 53,50 metros y una longitud de 1.744,42 metros, que en adelante se conocerá como «Colada de la Pasada de las Calabazas o de las Bogas», que linda al Norte con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, fincas de Josefa Rubiales Carrasco, Manuel Janeiro Carrasco, Isabel Fernández Pérez, M.<sup>a</sup> Luisa Mateos Pérez y Francisco Morales León; al Este con el Descansadero «Vega de los Pastores»; al Oeste con el Embalse de los Hurones y al Sur con las fincas de Ana Bohórquez Mora-Figueroa, Julio Daniel Cabezas Cabello y Martín Valle Morales.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## ANEXO

### REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1-I	278151.2417	4060348.6482
2-I	278230.9164	4060288.7766
3-I	278372.7374	4060227.9497
4-I	278413.0523	4060116.5537
5-I	278493.0457	4060040.2517
6-I	278645.5743	4060007.4497
7-I	278728.2126	4059934.5881
8-I	278831.5663	4059762.4279
1-D	278117.4257	4060306.8844
2-D	278205.0679	4060242.2358
3-D	278330.7941	4060188.8634
4-D	278367.1257	4060087.0842
5-D	278467.5159	4059992.0871
6-D	278620.9689	4059958.3297
7-D	278687.0666	4059900.7544
8-D	278784.7155	4059738.1482
9-I	278906.0896	4059616.0751
C 10-I	278909.7396	4059546.7751
10 A-I	278924.0356	4059525.9867
10 B-I	278976.9611	4059518.0841
11-I	279049.9619	4059484.6499
12-I	279064.9874	4059417.5715
12 A-I	279079.5876	4059363.7728
13-I	279155.3259	4059271.7707
14-I	279270.4536	4059196.5457
9-D	278854.5883	4059601.8701
10-D	278858.2383	4059527.4970
10 A-D	278892.9137	4059477.3457
10 B-D	278960.4393	4059467.0115
11-D	279007.7069	4059442.9096
12-D	279014.3986	4059397.5015
12 A-D	279030.8238	4059334.7983
13-D	279117.0251	4059233.7078
14-D	279247.6352	4059149.0604

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Puerto del Peñón, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz). (VP 061/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón», en el término municipal de Alcalá de los Gazules

(Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de febrero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 22, de 28 de enero de 2000.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto se presentaron alegaciones por parte de don Juan Gallego Sánchez y don Ignacio Toscano Puelles, sosteniendo su disconformidad con el deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 1 de septiembre de 2000.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de don Ignacio Toscano Puelles. Sostiene:

- Disconformidad con el deslinde, dado que la finca de su propiedad nunca ha lindado con la vía pecuaria.
- Nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Nulidad de la clasificación de la concreta vía pecuaria, así como de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules en general.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegada disconformidad con el deslinde realizado, sostener que el mismo se ha ajustado a la clasificación de la vía pecuaria en cuestión, en ella se describe la vía pecuaria núm. 22, asignándole una anchura legal de 20,89 metros. Por otra parte, la carga de la prueba de dicha improcedencia recae en quien la alega, no habiéndose aportado ningún principio de prueba que fundamente la pretensión.

En segundo lugar, resultan improcedentes las alegaciones articuladas mediante las que se cuestiona la legalidad del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no ser el presente procedimiento el cauce adecuado para ello, así como aquéllas mediante las que se cuestiona la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules, en atención a la firmeza del acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 12 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 11 de julio de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puerto del Peñón», con una longitud de 2.517 metros y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud de 2.517 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda del Puerto del Peñón», que linda al Norte con terrenos de prados propiedad de don Miguel Gallego Sánchez, terrenos de pradera y labor propiedad de don Ignacio Toscano Puelles; al Este con la vía pecuaria Vereda de Maina, terrenos de prados propiedad de don Gabriel Cortijo Fernández, terrenos de prados propiedad de D. Juan José Gutiérrez Hita y con la carretera de Paterna a Alcalá; al Oeste con la vía pecuaria Vereda de las Hoyas, con terrenos de praderas propiedad de don Gabriel Cortijo Fernández, terrenos de pradera propiedad de don Antonio Ríos Ruiz y con la carretera de Paterna a Alcalá, y al Sur con la vía pecuaria Vereda de Maina, terrenos de prados propiedad de don Juan José Gallego Sánchez, terrenos de prados propiedad de doña María Gallego Sánchez y terrenos de prados propiedad de don Francisco Gallego Sánchez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## ANEXO

## REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
4DESC	2.526.720.205	4.040.461.287
3DESC	2.525.384.860	40.404.677.590
2DESC	2.525.409.065	40.405.177.004
1DESC=1I	2.526.437.857	4.040.512.714
2I	2.526.020.228	4.040.636.227
3I	2.526.045.694	4.040.809.837
4I	2.526.479.053	4.040.957.783
5I	2.526.510.184	4.040.990.214
6I	2.526.528.182	4.041.036.775
7I	252.658.004	4.041.061.995
8I	2.526.487.583	4.041.128.696
9I	2.525.305.128	4.041.360.252
10I	2.524.804.328	4.041.463.453
11I	2.524.137.976	4041537.97
12I	2.522.351.416	4.041.627.867
13I	2.521.244.096	4.041.673.685
14I	2.519.806.591	4041723.03
15I	2.518.633.064	4.041.796.208
16I	2.518.109.874	4.041.837.973
17I	2.517.381.016	4.041.935.993
18I	2.516.869.388	4.042.011.249
19I	2.516.498.482	4.042.068.242
20I	251.610.746	4.042.126.302
21I	2.515.516.418	4.042.205.723
22I	2.514.804.286	4.042.302.929
22D	2.514.901.946	4.042.325.133
21D	2.515.685.123	4.042.218.229
20D	2.516.277.415	4042138.64
19D	2.516.673.159	4.042.079.899
18D	2.517.044.828	4.042.022.791
17D	2.517.553.418	4.041.947.986
16D	2.518.261.733	4.041.852.743
15D	2.518.758.961	4041813.16
14D	2.519.904.016	4.041.741.759
13D	2.521.315.231	4.041.693.446
12D	2.522.435.337	4.041.647.121
11D	2.524.250.118	4.041.555.836
10D	2.524.970.821	4.041.476.334
9D	2.525.493.674	4.041.369.499
8D	2.526.694.286	4.041.132.286
7D	2.526.790.567	4.041.063.031
6D	2.526.736.333	40.410.336.981
5D	2.526.719.926	4.040.989.128
4D	2.526.687.116	4040954.77
3D	2.526.253.838	4.040.806.186
2D	252.622.914	4.040.640.003
1D	2.526.636.793	4.040.519.441

PUNTO	X	Y
1D'	2.526.898.369	4.040.490.276

*RESOLUCION de 11 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Alcalá, en su tramo 1.º, en el término municipal de La Algaba (Sevilla). (VP 045/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en su tramo 1.º, que va desde su inicio en la población hasta la Colada del Callejón de las Viñas, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en el término municipal de La Algaba (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 117, de fecha 23 de mayo de 2000.

En dicho acto, se presentaron alegaciones por parte de don Antonio Bazán Calvo, don Juan Márquez Arenas, don Miguel Mora Carbonell y don Rafael Corvillo Pedredal, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Algaba. Los tres primeros manifiestan su disconformidad con el deslinde sin aportar documentación. Por su parte, el representante del Ayuntamiento manifiesta que desde los puntos 4 y 4' hasta el 6 y 6' se encuentran en suelo urbano.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y don José Carranza Vargas.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

Por parte de ASAJA:

- Falta de motivación. Nulidad. Arbitrariedad.
- Nulidad de la clasificación origen del procedimiento.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Perjuicio económico y social.

Don José Carranza Vargas sostiene que es el propietario de una finca afectada por el deslinde, sin aportar el correspondiente título de propiedad.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá» fue clasificada por Orden de fecha 17 de febrero de 1945, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué ése es el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto, se ha de manifestar que el deslinde y, consiguientemente, la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por lo tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado le corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurren en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación.

C) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza

a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registro y Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

D) Sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

E) En último lugar, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, señalar que ha sido estimada la alegación articulada por el representante del Ayuntamiento. Con referencia a la disconformidad con el deslinde, dado el carácter general con el que se manifiesta, no procede entrar a valorarlas, dado que la carga de la prueba de la improcedencia de deslinde recae en quien la alega.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 8 de enero de 2001, así como el informe

del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 30 de marzo de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Alcalá», en su tramo 1.º, que va desde su inicio en la población hasta la Colada del Callejón de las Viñas, con una longitud de 849,42 metros, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura variable, una longitud de 849,42 metros y una superficie de 1,0171 ha, que en adelante se conocerá como Colada del Camino de Alcalá, tramo 1.º, que linda al Norte con la Colada Callejón de las Viñas; al Sur con el núcleo urbano; al Este con las fincas de don José Carranza Vargas; al Oeste con las fincas de don Francisco Tristán Carbonell, doña M.ª Nieves Martín Carmona, doña Dolores Bazán Carmona y don José Rodríguez Días, don Francisco Gómez Blanco, don Apolonio Bazán Ministro, don Antonio Gallardo Días, don Francisco Gómez Blanco, don Juan Romero Carranza, don Jesús Torres Tirado, don Dámaso Arenas Romero, don Francisco Escudero Fuente, don Natalio Vera Gala, don Fernando Cruz Márquez, doña Dolores Aguilera Bazán, don Diego Arenas Vargas, doña Teresa Calvo Pastrán y don Francisco Ruiz Tirabit.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

### ANEXO

#### REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
7	2.338.074.175	41.514.009.976
8	2.338.166.437	41.514.224.637
9	2.338.523.163	41.515.094.289
10	2.338.861.077	41.516.016.146
11	2.339.151.831	41.516.621.459
12	233.936.862	41.517.036.597
13	2.339.453.315	41.517.151.536
14	2.339.558.368	41.517.284.014
15	2.339.750.007	41.517.479.404
16	2.340.197.838	41.517.859.551

PUNTO	X	Y
17	2.340.432.271	41.518.174.358
18	2.340.783.008	41.518.760.209
19	2.340.914.168	41.519.004.953
20	2.341.191.432	41.519.719.145
21	2.341.386.151	41.520.315.957
22	2.341.485.724	41.520.632.559
23	2.341.672.441	41.520.976.865
24	2.341.794.788	41.521.124.371
7'	2.337.932.716	41.514.06.54
8'	2.338.031.655	41.514.281.038
9'	2.338.398.488	41.515.14.263
10'	2.338.737.842	41.516.068.202
11'	2.339.032.305	41.516.681.396
12'	2.339.254.916	41.517.107.685
13'	2.339.345.648	41.517.230.856
14'	2.339.448.039	41.517.368.715
15'	2.339.688.111	41.517.594.482
16'	2.340.135.388	41.517.980.075
17'	2.340.329.957	41.518.235.501
18'	2.340.676.941	41.518.822.193
19 <sup>a</sup>	234.091.307	41.519.262.448
19B	2.341.045.716	41.519.541.466
21A	2.341.404.672	41.520.624.907
22A	2.341.509.502	41.520.084.648
22B	2.341.540.163	41.520.899.835
23'	2.341.602.139	41.520.099.949

*RESOLUCION de 16 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Guillena, en su tramo 1.º, en el término municipal de La Algaba (Sevilla). (VP 035/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena», en su tramo 1.º, que va desde su inicio en las afueras de la población hasta la Colada del Callejón de las Viñas, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena», en el término municipal de La Algaba (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado,

el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 115, de fecha 20 de mayo de 2000.

En dicho acto, don José Manuel Tirado Ballesteros manifestó su desacuerdo con el deslinde, sin presentar documentación en apoyo de sus pretensiones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y don José María Torres Zapico, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba.

Así mismo, fuera del plazo establecido, el representante de Ecologistas en Acción-La Algaba manifiesta su disconformidad con el deslinde, sosteniendo que «se ha hecho a la carta, beneficiando a los supuestos ocupadores y que no se ha tenido en cuenta la opinión de las personas mayores, agricultores, ganaderos, etc.; verdaderos conocedores de la anchura real de dicho camino, así como el plano que se adjunta del año 1940».

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

Por parte de ASAJA:

- Falta de motivación. Nulidad. Arbitrariedad.
- Nulidad de la clasificación origen del procedimiento.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Perjuicio económico y social.

El representante del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba manifiesta su disconformidad con el acto de deslinde por cuanto que los puntos situados no se corresponden con la anchura que originariamente tenía la Colada, especialmente los puntos 7 y 8. Así como sostiene que no se fija en el plano de deslinde el área del Descansadero del Canario que debe mantenerse como área de uso comunal, a fin de evitar expoliaciones.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena» fue clasificada por Orden de fecha 17 de febrero de 1945, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto admi-

nistrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué ése el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto, se ha de manifestar que el deslinde y, consiguientemente, la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por lo tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado le corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Algaba, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación.

C) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registro y Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento

y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos.

De todo ello, se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

D) Sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

E) En último lugar, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, así como por las esgrimidas por el representante del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba y por el representante de Ecologistas en Acción-La Algaba, manifestar que el deslinde se ha ajustado al acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria. En dicho acto no aparece el área del Descansadero El Canario, al que se hace referencia en el escrito del Excmo. Ayuntamiento.

Por otra parte, la carga de la prueba de la improcedencia o falta de adecuación del deslinde corresponde a quien la alega; sin que los alegantes hayan aportado ningún principio de prueba que fundamente sus pretensiones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 4 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 30 de marzo de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena», en su tramo 1.º, que va desde su inicio en las afueras de la población hasta la Colada del Callejón de las Viñas, con una longitud de 1.679,51 metros, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura variable, una longitud de 1.679,51 metros y una superficie de 2,6849 ha, que en adelante se conocerá como Colada del Camino de Guillena, tramo 1.º, que linda al Norte con más vía pecuaria; al Sur con el núcleo urbano; al Este con las fincas de don Antonio Torres Bazán, doña Trinidad Carreto Márquez, don Eulogio Ojeda Díaz, doña María Carranza Vargas, doña Isabel Velázquez Moreno, don Diego Carranza Lara, doña

Dolores Moreno Gallardo, doña Manuela Rodríguez Vargas, doña Ana Gallardo Vázquez, don José Miguel Herrera Bencano, don Diego Molina Genil, doña Manuela Márquez Arenas, don Jerónimo Carranza Cruz, don Sandalio Carranza Pérez, don Eulogio Ojeda y don José Vargas Zabala, al Oeste con las fincas de don Eduardo Velázquez Rodríguez, don Jerónimo Carranza Pérez, don Antonio Molina Genil, don Miguel Arenas Cabrera, doña Concepción Velázquez Batán, don Miguel Arenas Cabrera, doña Celestina Carmona Ortega, doña Blanca Carbonel Frutos, don José Miguel Herrera Bencano, doña Julia Carbonel Carrión, doña Manuela Amores Carbonel, don Benjamín Tristán Clavijo, doña Concepción Herrera Carranza, doña M.ª Teresa Cruz Calvo, don Antonio Molina Genil, doña Dolores Carranza Bencano, doña Dolores Aragón Carraza y doña Dolores Infantes Garrido.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### ANEXO

##### REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
5	2.335.107.101	41.510.480.657
6	2.334.997.827	41.510.723.213
7	2.334.892.223	41.511.009.125
8	2.334.528.507	41.512.193.315
9	2.334.242.466	41.512.895.773
10	2.333.957.741	41.513.521.491
11	2.333.807.866	41.513.765.337
12	2.333.575.264	41.514.413.281
13	2.333.419.449	41.514.871.746
14	233.335.654	41.515.225.277
15	233.341.775	41.515.994.253
16	2.333.470.183	41.517.038.553
17	2.333.436.117	41.517.413.792
18	2.333.393.808	41.517.768.213
19	2.333.317.778	41.518.118.674
20	2.333.184.212	41.518.512.791
21	2.332.935.704	41.519.065.355
22	2.332.865.844	41.519.204.791
23	2.332.228.971	41.520.420.256
24	2.332.044.646	41.520.075.699
25	2.331.945.157	41.521.038.205
26	233.189.693	41.521.359.536
27	2.331.865.455	41.521.958.971

PUNTO	X	Y
28	2.331.845.502	41.522.437.524
29	2.331.704.786	41.523.309.779
30	233.148.477	41.524.175.172
31	2.331.344.112	41.524.837.994
32	2.331.151.698	41.525.501.616
33	2.330.973.387	4.152.590.741
34	2.330.810.528	41.526.299.391
5'	233.494.897	41.510.282.724
6'	2.334.792.084	41.510.630.228
7'	2.334.678.446	41.510.936.292
8'	2.334.313.649	41.512.123.959
9'	2.334.025.356	41.512.976.368
10'	2.333.819.764	41.513.441.516
11'	233.367.555	41.513.730.094
12'	2.333.442.209	41.514.357.041
13'	2.333.306.617	41.514.753.992
14'	2.333.226.112	41.515.225.887
15'	2.333.308.274	41.516.214.779
16'	2.333.350.881	41.517.117.715
17'	2.333.313.452	41.517.426.131
18'	2.333.255.935	4.151.781.389
19'	2.333.197.317	41.518.104.319
20'	2.333.075.431	41.518.472.639
21'	2.332.833.045	41.519.008.077
22'	2.332.763.745	41.519.156.296
23'	2.332.083.906	41.520.343.841
24'	2.331.887.549	41.520.710.302
25'	2.331.776.452	41.520.991.757
26'	2.331.723.547	41.521.341.846
27'	2.331.691.476	41.521.952.342
28'	2.331.680.136	41.522.438.662
29'	233.153.758	4.152.326.484
30'	2.331.315.307	41.524.135.688
31'	2.331.186.284	41.524.790.853
32'	2.330.992.686	41.525.454.751
33'	233.081.787	41.525.847.796
34'	2.330.544.503	41.526.382.913

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Villamanrique y La Marisma, en su tramo 2.º, en el término municipal de Tomares (Sevilla). (VP 087/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Villamanrique y La Marisma», en su tramo 2.º, que va desde la entrada del Club Zaudín hasta la línea de términos con Bormujos, en el término municipal de Tomares (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Villamanrique y La Marisma», en el término municipal de Tomares (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2000 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Villamanrique y La Marisma», en su tramo 2.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 223, de fecha 23 de mayo de 2000.

En dicho acto, don José Manuel Navarro Hermoso, en nombre y representación de la entidad mercantil Navarro Hermoso, S.L., muestra su disconformidad con el deslinde, al sostener que la vía pecuaria nunca ha discurrido por su finca. Por otra parte, don Luis Villamor Erice, en nombre y representación de la entidad mercantil Club Zaudín de Golf, S.A., sostiene que la vía pecuaria de referencia no existe como tal, remitiéndose al Dictamen histórico sobre el Camino llamado «Cordel de Triana a Villamanrique», realizado por el profesor don Ramón Corzo Sánchez.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue.

Por parte de ASAJA:

- Falta de motivación. Nulidad. Arbitrariedad.
- Nulidad de la clasificación origen del procedimiento.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Villamanrique y La Marisma» fue clasificada por Orden de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué ése es el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto, se ha de manifestar que el deslinde y, consiguientemente, la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por lo tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado le corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tomares, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación.

C) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registro y Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento

y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

D) Sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por otra parte, las alegaciones articuladas en el acto de apeo por el representante de Navarro Hermoso, S.L., sosteniendo su disconformidad con el deslinde al entender que la vía pecuaria nunca ha discurrido por su finca, han de ser desestimadas por cuanto que el alegante no aporta ningún principio de prueba en apoyo de su pretensión; siendo así que la carga de la prueba de la improcedencia o falta de adecuación del deslinde corresponde a quien la alega.

En último lugar, con referencia a las alegaciones esgrimidas por el representante del Club Zaudín de Golf, S.A., manifestar que, dado que lo que se cuestiona es el acto de clasificación de la vía pecuaria, la misma resulta improcedente y extemporánea dada la firmeza del acto de clasificación de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 25 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 24 de abril de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Villamanrique y La Marisma», en su tramo 2.º, que va desde la entrada del Club Zaudín hasta la línea de término con Bormujos, con una longitud de 869,72 metros, en el término municipal de Tomares (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Tomares, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, una longitud de 869,72 metros y una superficie de 1,4496 ha, que en adelante se conocerá como Cordel de Villamanrique y La Marisma, tramo 2.º, que linda al Norte con fincas de Zaudín Golf, S.A.; al Sur con Compañía Sevillana

de Electricidad y Navarro Hermoso, S.L., al Este y al Oeste con más vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

### ANEXO REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
3	229358,657	4139395,66
4	229395,283	4139403,37
5	229535,952	4139489,08
6	229565,032	4139512,51
7	229649,589	4139593,42
8	229723,566	4139663,03
9	229798,053	4139717,99
10	229823,245	4139739,06
1'	229052,988	4139370,78
2'	229118,005	4139395,66
3'	229346,739	4139431,65
4'	229380,113	4139438,17
5'	229514,276	4139519,91
6'	229540,187	4139540,78
7'	229623,699	4139620,7
8'	229699,424	4139691,96
9'	229776,488	4139748,82

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se delega la competencia para la concesión de una subvención excepcional.*

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor ha supuesto que la atribución de competencias administrativas para la ejecución de las medidas que se acuerden por los Juzgados de Menores corresponda a las Comunidades Autónomas, siendo la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Reforma Juvenil, el órgano encargado del desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con dicha competencia y ello en virtud de lo establecido en el Decreto 223/2001, de 2 de octubre, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

En consecuencia, el incremento considerable del número de medidas que habrá de ejecutar la Comunidad Autónoma hace imprescindible contar con la colaboración de entidades sin ánimo de lucro, y ello unido a circunstancias de carácter social concurrentes en la provincia de Córdoba, aconsejan la delegación de la competencia para la concesión de una subvención excepcional para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto, en el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en dicha provincia.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPONGO

Artículo 1. Se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Córdoba la competencia para la concesión de una subvención excepcional para la realización de Programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en Medio Abierto a la Entidad «Asociación Ayumen», por importe de 10.425.262 ptas. (62.657,09 euros), mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

Artículo 2. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se indicará expresamente esta circunstancia.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2001

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Universidad de Jaén, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondientes a la convocatoria de 2000.*

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Jaén (Orden de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4, Anexo I, de la convocatoria, esta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Jaén, de la citada convocatoria, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efecto de 1 de noviembre de 2001 a 31 de octubre de 2002.

La prórroga estará condicionada, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, establecida en el Convenio entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Jaén.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Tercero. Estas becas, incluidas en el Programa de Formación de Personal Docente e Investigador en colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia, en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, se abonarán con cargo a la subvención concedida a esta Universidad por la citada Consejería.

Cuarto. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Quinto. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía ni la Universidad de Jaén, ni implica compromiso alguno por parte de dichos organismos.

Sexto. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Universidad de Jaén.

Séptimo. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el apartado 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Jaén para el seguimiento científico y la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Jaén.

4. Justificar ante la Universidad de Jaén la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Jaén una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jura-

da que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Jaén y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Comunicar a la Universidad de Jaén la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Octavo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como, de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 10.6 de la convocatoria o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario está obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no recibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112, y en relación con el art. 62.1 de la LRJAP.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Jaén, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitirá la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.

Noveno. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el BOJA ante esta Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 29 de octubre de 2001.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

#### A N E X O

Nombre	DNI
Blanco Ruiz, Santos	26.030.769
Carrillo Avila, José Antonio	44.293.269
Navarrete Cámara, Luis Javier	26.023.132
Palma Pérez, Silvia	26.027.965
Ramos Tejada, M. <sup>a</sup> del Mar	44.254.138
Ruiz Ruiz, Ramón	25.998.558
Torre Vacas, M. <sup>a</sup> Lourdes de la	26.027.523

*RESOLUCION de 1 de noviembre de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se prorrogan 14 becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la convocatoria de 2000.*

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga (Resolución de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54, de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4 Anexo I de la convocatoria, ésta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga de la citada convocatoria a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efectos de 1 de noviembre de 2001 a 31 de octubre de 2002.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, con cargo a la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad de Málaga, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Málaga. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Cuarto. La concesión de las becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga, ni implica compromiso alguno por dichos Organismos.

Quinto. La renuncia a éstas becas deberán presentarse ante la Universidad de Málaga.

Sexto. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4. de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Málaga para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, salvo que cuenten con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las

normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Málaga.

5. Justificar ante la Universidad de Málaga la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Málaga para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Málaga y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

7. Comunicar a la Universidad de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Séptimo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas de los beneficiarios, u obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 6.6 de esta convocatoria, o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario estará obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112, y en relación con el art. 62.1 de la LRJAP.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Selección emitirá un juicio técnico que elevará a la Universidad de Málaga, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

Octavo. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 1 de noviembre de 2001.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

#### A N E X O

Nombre	DNI
Cavas Toledo, María Luisa	31.866.213
Domínguez Merino, Enrique	30.822.590
Garrido Ruiz, Carmen Inés	25.679.855

Nombre	DNI
González Alegre, María Teresa	25.661.502
Guzmán de los Riscos, Eduardo	25.691.534
Herrera Delgado, María Concepción	25.335.721
Lobato Castaño, Juan Rodrigo	08.922.246
Martín Martín, José María	27.394.600
Molina Garrido, María del Carmen	74.823.073
Muñoz Estrada, Jorge	53.685.560
Pino Peñas, Carlos Manuel del	44.581.825
Ríos Moyano, Sonia	25.669.515
Rubio Valverde, Lourdes	25.338.639
Trigo Martínez, Eduardo	44.579.155

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación civil núm. 1186/1999. (PD. 3111/2001).*

N.I.G.: 2906737C19990005725.  
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 1186/1999.  
 Asunto: 7778/1999.  
 Autos de: Menor Cuantía 958/1994.  
 Juzgado de origen: Juzg. de 1.<sup>a</sup> Instancia 15 de Málaga.  
 Apelante: Antonio Muñoz Rodríguez.  
 Procurador: Fortuny de los Ríos, Miguel.  
 Abogada: Trascastro Rico, M.<sup>a</sup> Carmen.  
 Apelada: Eloísa Rodríguez González (rebelde).

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 1186/99, dimanante del juicio de Menor Cuantía 958/94 del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Málaga, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUMERO 592

En la ciudad de Málaga, a 13 de julio de 2001.

Vistos en grado de apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial los autos de juicio de menor cuantía núm. 958/94, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Málaga sobre otorgamiento de escritura de venta, seguidos a instancia de don Antonio Muñoz Rodríguez, representado por el Procurador don Miguel Fortuny de los Ríos y defendido por la Letrada doña María del Carmen Trascastro Rico, contra doña Eloísa Rodríguez González, declarada en rebeldía, pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio.

#### F A L L A M O S

Que estimando el recurso interpuesto y revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a doña Eloísa Rodríguez González a otorgar escritura pública de compraventa de la vivienda sita en calle Alfambra, edificio Marte, 5-2-C-2, de Málaga, a favor de don Antonio Muñoz Rodríguez, aunque deba efectuarse declaración de herederos abintestato de don Rafael Martín Raya, y al pago de las costas de la primera instancia, sin expresa imposición de las del recurso a ninguna de las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada-demandada declarada en rebeldía Eloísa Rodríguez González, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga, 23 de octubre de 2001.- La Secretaria, El Presidente.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia la adjudicación del concurso que se cita.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: El IAAP.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
  - c) Número de expediente: C-17/2001.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Objeto: Infraestructura Programas Cooperación Exterior (II).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 28.500.000 (171.288,45 euros).

Lote 1: 16.000.000 de ptas. (96.161,94 euros).  
Lote 2: 12.500.000 ptas. (75.126,51 euros).

5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 22 de octubre de 2001.
  - b) Contratista: Viajes Congressur, S.A. (Lotes 1 y 2).

Lote 1: 16.000.000 de ptas. (96.161,94 euros).  
Lote 2: 12.410.544 ptas. (74.588,87 euros).

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe: 28.410.544 ptas. (170.750,81 euros).

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

*RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 3128/2001).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: El IAAP.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.
  - c) Número de expediente: C-20/2001.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Edición e Impresión de Publicaciones del IAAP (II)».
  - b) División por lotes y números:

Lote 1: 3.600.000 ptas. (21.636,44 euros).  
Lote 2: 5.150.000 ptas. (30.952,12 euros).  
Lote 3: 3.300.000 ptas. (19.833,40 euros).  
Lote 4: 3.500.000 ptas. (21.035,42 euros).  
Lote 5: 5.850.000 ptas. (35.159,21 euros).  
Lote 6: 3.300.000 ptas. (19.833,40 euros).

- c) Lugar de ejecución: C/ Muñoz Torrero, núm. 1.

- d) Plazo de ejecución: 30 días desde la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 24.700.000 ptas. (148.449,99 euros).
5. Garantías. Provisional: 2% importe licitación. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención documentación.
  - a) Entidad: El IAAP.
  - b) Domicilio: C/ Muñoz Torrero, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 95/504.24.00.
  - e) Telefax: 95/504.24.17.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: Categoría A. Grupo III. Subgrupo 8. Quedan eximidos de clasificación quienes se presenten a uno o varios lotes cuyo presupuesto, en su conjunto, no exceda de 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros).
  - b) Otros requisitos: Se acreditarán como se expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Las 12,00 horas del octavo día natural, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.
  - b) Documentación a presentar: Se presentarán tres sobres firmados y cerrados, que se titularán:

Sobre A: Documentación General.  
Sobre B: Documentación Técnica.  
Sobre C: Propuesta Económica.

- c) Lugar de presentación: El Registro General del IAAP. Domicilio: C/ Muñoz Torrero s/n. Localidad: Sevilla, 41071.
- d) Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: Hasta la formalización del contrato con el licitador que resulte adjudicatario.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad: El IAAP.
  - b) Domicilio: C/ Muñoz Torrero, s/n, Sevilla.
  - c) Fecha: El siguiente día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas se reunirá la Mesa de Contratación para la apertura de la documentación administrativa; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil. En su caso, en el tablón de anuncios de este organismo, se informará a los licitadores de las omisiones o defectos que deban subsanar. La Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas el siguiente día hábil a la apertura de la documentación administrativa; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

d) Hora: 12 horas.

10. Gastos de anuncio: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 13 de noviembre de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2001/209423). (PD. 3130/2001).*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico de Baza. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2001/209423.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Resonancia Nuclear Magnética mediante concierto (209423-BAZ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Veintitrés millones doscientas cuarenta y cuatro mil pesetas (23.244.000 ptas.). Ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y nueve euros con veinticinco céntimos (139.699,25 euros).

5. Garantías. Provisional: Será del 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Ctra. de Murcia, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Baza (Granada), 18800.

d) Teléfono: 95/803.13.99.

e) Telefax: 95/803.13.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este

anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación de la Consejería de Salud, Avda. del Sur, s/n, Granada, a las 12,00 horas, en el día que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 9 de noviembre de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia concurso sin variantes de carácter técnico por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 3129/2001).*

1. Entidad adjudicadora: Patronato de la Alhambra y Generalife.

C/ Real de la Alhambra y Generalife, s/n, 18009, Granada. Tf.: 958/02.79.00. Fax: 958/22.63.63.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Seguro de Responsabilidad Civil del Patronato de la Alhambra y Generalife.

b) Número de expediente: 2001/203114.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 6.500.000 ptas., IVA incluido (39.065,79 euros).

5. Garantías. Provisional: 130.000 ptas. (781,32 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Gestión Económica.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: No se exige.

a) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego Técnico.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el décimo día natural desde el siguiente al de la publicación en BOJA (si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses a partir de la fecha de apertura

de las proposiciones (artículo 89, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

d) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas del Patronato de la Alhambra y Generalife.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día natural después del indicado en 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Un solo pago a efectuar en el primer mes de vigencia del contrato.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

c) Plazo de subsanación: Tres días antes de la fecha, y en el lugar indicado en el punto 9, se harán públicos en el tablón de anuncios los defectos subsanables observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Granada, 30 de octubre de 2001.- El Director, Mateo Revilla Uceda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Dirección Provincial de Almería de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se anuncian segunda y tercera subastas públicas para la enajenación de fincas. (PP. 3127/2001).*

RESOLUCION DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE ANUNCIAN SEGUNDA SUBASTA PUBLICA PARA LA ENAJENACION DE UNA FINCA RUSTICA EN EL PAGO DE LOS LLANOS DEL REAL ALTO Y SITIO DE LA GLORIA, TERMINO DE ANTAS (ALMERIA), Y TERCERA SUBASTA PUBLICA PARA LA ENAJENACION DE LAS SIGUIENTES FINCAS: A) PARCELA SITA EN LOS MOLINOS, TERMINO DE ALMERIA; B) PARCELA SITA EN EL PARAJE DE LA CAÑADA DE LA TORRE DE ALBOX (ALMERIA)

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fechas de 8 de enero de 2001 y 30 de agosto, 4 de mayo y 5 de julio de 2000, respectivamente, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fechas de 27 de octubre, 6 de junio, 26 de junio y 28 de febrero de 2000, para enajenar los inmuebles que se detallan a continuación:

Segunda subasta: Una finca rústica, trozo de tierra de riego, situado en el pago de Los Llanos del Real Alto y sitio de La Gloria. término municipal de Antas, en Almería, con una extensión de 47 a, 99 ca y 60 dm. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vera en el Libro 125 de Antas, al Tomo 872, Folio 84, Finca núm. 9462, inscripción 5.<sup>a</sup>

Tipo mínimo de licitación: 2.042.500 ptas. (euros: 12.275,67).

Tercera subasta de los inmuebles que a continuación se detallan:

A) Finca urbana, una quinta parte indivisa de un trozo de terreno destinado a solar, sito en Los Molinos, término de Almería, con una superficie de 850 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Almería,

en el Libro 182 de Almería, al Tomo 773, Folio 99, Finca núm. 46.037, inscripción 2.<sup>a</sup>

Tipo mínimo de licitación: 1.275.000 ptas. (euros: 7.662,90).

B) Finca rústica, parcela de una superficie de 2 ha, 56 a, 60 ca, sita en la Cañada de la Torre, término de Albox (Almería). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, en el Libro 185, al Tomo 948, Folio 86, Finca núm. 15.357 bis, inscripción 3.<sup>a</sup>

Tipo mínimo de licitación: 307.920 ptas. (euros: 1.850,64).

Las subastas se regirán por las cláusulas administrativas contenidas en los Pliegos de Condiciones, que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la nueva sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Almería, C/ Fuente Victoria, 2 (Cortijo Grande), Secretaría Provincial.

Dichas subastas se celebrarán ante la Mesa constituida al efecto, a las 10 horas el día 17 de diciembre de 2001, en la planta baja de la Sala de Juntas de la Dirección Provincial, C/ Fuente Victoria, 2 (Almería).

Información: Secretaría Provincial. Patrimonio. Tfno. 950/23.20.05. Fax 950/23.08.47.

Internet: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>.

Almería, 29 de octubre de 2001.- El Director Provincial, José María Heredia Larios.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*ANUNCIO de licitación de concurso público de suministro. Expte. 109/01. (PP. 3122/2001).*

1. Ayuntamiento de Sevilla.
  - a) Servicio de Patrimonio.
  - b) Sección de Bienes.
2. Expte. 109/01.
  - a) Adquisición de vestuario con destino a la Policía Local.
  - b) Lugar de entrega: Almacén de Vestuario. Sevilla.
  - c) Plazo de ejecución: 3 meses.
  - d) Presupuesto base de licitación: 17.525.000 ptas. (105.327,37 euros).
  - e) Fianza provisional: 2% del tipo de licitación.
3. a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de contratación: Concurso público.
4. Obtención de documentación.
  - a) Sección de Bienes, C/ Pajaritos, núm. 14. Sevilla. Teléf. 95/459.06.57.
  - b) La documentación se facilitará durante el plazo de presentación de ofertas.
5. Presentación de ofertas.
  - a) Plazo: 8 días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOJA.
  - b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
  - c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento, C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla.
  - d) Admisión de variantes: No.
6. Apertura de las ofertas.
  - a) Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva.
  - b) El segundo lunes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001.- El Secretario General.

*ANUNCIO de contratación del suministro de ordenadores personales para diversas dependencias del Ayuntamiento. (PP. 3123/2001).*

1. Ayuntamiento de Sevilla.
  - a) Servicio de Informática.
  - b) Exp. 118/2001.
2. a) Lugar de entrega: C/ Arenal núm. 8.
- b) Plazo de entrega: Máximo tres entregas con aviso previo de 15 días de antelación.
3. a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
- a) Importe total: 36.000.000 de pesetas.
5. Garantías.
  - a) Provisionales:

Lote 1: 524.000 ptas.  
Lote 2: 150.000 ptas.  
Lote 3: 46.000 ptas.

6. Obtención de documentación.
  - a) Servicio de Informática, C/ Arenal, núm. 8, 41001, Sevilla. Telf.: 459.05.16 y Fax: 459.05.01, o en la dirección de correo electrónico [admon.seim@sevilla.org](mailto:admon.seim@sevilla.org).
  - b) La documentación se facilitará durante el plazo de presentación de ofertas.
7. Presentación de ofertas.
  - a) Plazo: 13 días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOJA.
  - b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
  - c) Lugar: Registro General del Ayto., C/ Pajaritos, núm. 14, Sevilla, de 9,30 a 13,30 horas.
8. Apertura de las ofertas.
  - a) Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva, s/n.
  - b) El segundo lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
9. Los gastos de publicación serán de cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001.- El Secretario General.

*ANUNCIO de convocatoria de concurso por el procedimiento abierto para contratar el seguro de responsabilidad civil para vehículos a motor y embarcaciones de recreo propiedad del Ayuntamiento de Sevilla. (PP. 3121/2001).*

- Entidad adjudicadora.  
Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gobierno Interior.  
Número de expediente: 120/01.  
Objeto del contrato.  
Descripción del objeto: Contratación del seguro de responsabilidad civil para vehículos a motor y embarcaciones de recreo propiedad del Ayuntamiento de Sevilla.  
Plazo de ejecución: Un año, desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002.  
Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
Tramitación: Procedimiento de urgencia.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Concurso.  
Presupuesto base de licitación. Importe total: 22.401.700 ptas. (veintidós millones cuatrocientas una mil setecientas pesetas) (134.636,92 euros).  
Garantías. Provisional: 448.034 ptas. (2.692,738).  
Obtención de documentación e información.

Entidad: Servicio de Gobierno Interior, C/ Méndez Núñez, núm. 10, 1.º  
Localidad: Sevilla.  
Teléfono: 95/421.14.51.  
Fax: 95/422.65.60.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Requisitos específicos del contratista.

Justificación solvencia:

- Económico-financiera.
- Técnica y profesional.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Documentación a presentar: Se presentarán en tres sobres cerrados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, C/ Pajaritos, núm. 14. Sevilla.

Admisión de variantes: No.

Apertura de las ofertas.

Ayuntamiento de Sevilla. Plaza Nueva, núm. 1.

Fecha: Segundo lunes siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, que, en caso de ser inhábil, se prorrogará al siguiente lunes hábil.

Hora: 9 horas.

Gastos de publicación: Serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de noviembre de 2001.- El Secretario General.

## EMPRESA PUBLICA DE RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA

*ANUNCIO sobre contratación que se cita.  
Expt. CC/1-045/01. (PD. 3139/2001).*

Objeto: «Contratación de Pólizas de Seguros para la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., según el siguiente detalle:

Lote I: Póliza de Multirriesgo Industrial. Seguro de Automóviles. Seguro de Todo Riesgo de Equipos Electrónicos. Póliza de Responsabilidad Civil.

Lote II: Póliza de vida colectiva para el personal laboral, directivo y miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.»

Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto, mediante subasta.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación de:

Lote I: 308.900 euros (trescientos ocho mil novecientos euros), para la primera anualidad del contrato.

Lote II: 110.285 euros (ciento diez mil doscientos ochenta y cinco euros), para la primera anualidad del contrato.

Fianza provisional: Se establece una fianza provisional por importe de:

Lote I: 6.178 euros (seis mil ciento setenta y ocho euros).

Lote II: 2.205 euros (dos mil doscientas cinco euros).

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas, de Cláusulas Jurídicas y demás documentos que integran el expediente podrán retirarse por los interesados en la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla (dirección internet: <http://www.canalsur.es>), durante el plazo de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y la documentación exigida en los Pliegos, se presentarán en la Secretaría de la Comisión de Contratación, sita en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla, antes de las 15,00 horas del último día del plazo de veinte, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

Apertura pública de ofertas: La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar a las 10,00 horas del segundo día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de ofertas en el Pabellón de Andalucía, planta 3.ª, C/ José Gálvez (Isla de la Cartuja), Sevilla.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 14 de noviembre de 2001.- El Presidente de la Comisión de Contratación, Emilio Merlo Navarro.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, notificando resoluciones recaídas en expedientes de solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita.*

Intentada la notificación personal sin haber podido realizar la misma en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se ha dictado resolución confirmando la decisión provisional adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada, reconociendo el derecho a la asistencia jurídica gratuita a los interesados que se indican.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Arteaga, núm. 2-3.º, de Granada, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, la correspondiente resolución podrá ser impugnada dentro del plazo de los cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio ante el Órgano Judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, o ante el Juez Decano de la localidad si el proceso no se hubiese iniciado. El escrito de interposición del recurso, podrá ser presentado ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Interesado	Número de expediente
Manuela Padial Abad	80/01
M.ª Trinidad Sánchez Cuesta	579/01
M.ª Trinidad Sánchez Cuesta	645/01
Cecilio Lago Castro	1619/01
Carmen Quiroga Mtnéz.	2135/01
Beatriz Pecheira Llorente	2259/01
Carmen López Cano	2672/01
El Houzy, Omar	2724/01
Ndiaye, Oumar	2725/01
Luis Enrique Arcos Marcón	2767/01
Inmaculada Poyatos Castilla	2935/01

Interesado	Número de expediente
Juan José Amescua Muñoz	3013/01
Akkarache Khalid	3035/01
Jelti, Wadie	3068/01
Juana Cobos Moreno	3077/01
Francisca Pérez Linares	3114/01
Zhairi, Khadid	3141/01
Ait Madi, Mustapha	3189/01
Diombaty, Pierre	3230/01
Vasile Bolos, Alexandru	3251/01
Francisco Moles Cordón	3255/01
M.ª del Carmen Rdguez. Peinado	3277/01
Diarra, Daonda	3796/01
Alpha Diallo, Mamadou	3803/01
Diallo, Amadou	3804/01
Teresa del C. García Matías	3836/01
Rafael Peizoto Arcas	3853/01
Lesan, Alin Cristian	3885/01
Maintain, S.L.	4099/01
Luis Miguel Mansera Tallón	4125/01
Aicha, Kotbi	4161/01
Juan Morales Soria	4308/01
Laureano Alvarez Gutiérrez	5150/00
Cissoko, Diadie	3793/01
Estrella Torres González	3691/01
Tidiane Ly, Amadou	3179/01
Milagro Lara Contreras	4121/01
Abid Norueddine	4336/01
Bon Athi Bouzian	3790/01
Gordon Poell Bjorn	1605/01
Stoocan Lucretia	2723/01
Levram Oudsidiould	3908/01
Badis, Mamadou	4108/01
José María Rdguez. Ruiz	1621/01
Fco. Pérez Rdguez.	3131/01
Ofori Appiah, Thomas	3218/01
Ibrahima, Faye	3056/01
George Atsu, Quao	3704/01
Agyemang, Alexander	3202/01
Víctor Ikwnoma	3221/01
M.ª del Mar Ballesteros Herrera	3698/01
M.ª del Mar Ballesteros Herrera	3279/01
María José Rivas Sánchez	2140/01

Granada, 23 de octubre de 2001.- La Delegada, María Escudero Sánchez.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 5 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, dirigida a doña Ana García García por no ocupación de la vivienda sita en Bda. Los Casinis, C/ Jerez Perchet, núm. 8-4.º O, de Málaga (Expte. MA-7040/39).*

Visto el expediente correspondiente a la vivienda sita en Bda. Los Casinis, C/ Jerez Perchet, núm. 8-4.º O, de Málaga.

Resultando: Que la expresada vivienda es propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, construida al amparo del expediente MA-7040/39, para su adjudicación en calidad de arrendamiento, por lo que la misma se halla sujeta al régimen propio vigente por el que se rigen las viviendas de protección oficial, así como a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Resultando: La citada vivienda le fue adjudicada en su día a doña Ana García.

Resultando: Que mediante inspección realizada por el servicio de esta Delegación Provincial, en visita girada a la vivienda con fecha 25 de octubre de 2000, se comprueba que la misma se encuentra sin ocupar por su titular, habiendo procedido a la cesión de la misma.

Considerando: Que a la vista de lo señalado hay un claro y evidente incumplimiento de la cláusula 5.ª de las estipulaciones del contrato de arrendamiento suscrito en su día por la Sra. García García en el que queda prohibido: «La vivienda objeto del presente contrato habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente...».

Considerando: Igualmente hay un claro y evidente incumplimiento de la cláusula 6.º 2 donde queda prohibido el subarriendo oculto o manifiesto de la totalidad o parte de la vivienda adjudicada, así como la cesión de la misma por el adjudicatario, incluso a título no oneroso, siendo considerado como condición resolutoria expresa del contrato de arrendamiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Considerando: Que la «presunta cesión» efectuada por parte de la Sra. García García a favor de los ocupantes ilegales actuales de la vivienda hace suponer que ha prescindido total y absolutamente del procedimiento que para poder acceder a la adjudicación de una vivienda de promoción pública que establece el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, en el que establece entre su articulado «Que serán los Ayuntamientos del término municipal donde radique la vivienda, los que tengan la competencia directa para proceder al estudio de las solicitudes y baremación de las mismas... y posteriormente la Comisión Provincial de Vivienda elaborará la lista definitiva de adjudicatarios».

Considerando: Que a la vista de ello se formuló propuesta de resolución de rescisión de contrato, procediéndose a su notificación a través de su publicación en el BOJA núm. 47, de 24 de abril de 2001, así como a su publicación en Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga. Sin que por el momento se haya formulado alguna alegación al respecto.

Considerando: Que por todo lo que antecede y en uso de las atribuciones que por Decreto número 87/1984, de 3 de abril, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía me son conferidas, se dicta la siguiente Resolución:

**ACUERDA**

En mérito a lo expuesto, se dicta la presente resolución por la que se acuerda la rescisión del contrato de la vivienda en cuestión, otorgándole un plazo de un mes para la entrega

de las llaves en la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 5 de octubre de 2001.- El Delegado, Enrique Salvo Tierra.

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, dirigida a doña Remedios Carvajal por no ocupación de la vivienda sita en C/ Alonso de Mudarra, núm. 52, de Málaga (Expte. MA-7065/14).*

Resolución sobre el expediente MA-7065, Cta. núm. 14, referente a la adjudicataria doña Remedios Carvajal Mancera.

Mediante escrito remitido por el Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 28 de junio de 2000, se tiene conocimiento de la situación de irregularidad en que se encuentra la vivienda sita en Bda. La Noria-Churriana, C/ Alonso de Mudarra, núm. 52, de Málaga.

Extremo que fue igualmente corroborado en visita de inspección girada a la vivienda por personal de esta Delegación donde se pudo comprobar que la misma no se encuentra habitada por su adjudicatario.

Para la decisión más oportuna, a través de esta resolución, se hace necesario establecer los antecedentes y hechos que concurren en el presente expediente.

Primero. Con fecha 1 de abril de 1997, se suscribió contrato de arrendamiento con doña Remedios Carvajal Mancera, referente con la vivienda sita en Bda. La Noria-Churriana, C/ Alonso de Mudarra, núm. 52, de Málaga.

En la cláusula 5.ª del citado contrato se establece la obligación por parte del adjudicatario de dedicar la vivienda objeto del presente expediente a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Tal como ha sido expuesto anteriormente, en visita girada a la vivienda, se ha podido comprobar que la misma no es objeto de ocupación habitual y permanente por parte de su adjudicataria. Teniéndose constancia según se desprende del informe emitido por el Servicio de Inspección de esta Delegación de fechas 13 y 20 de febrero de 2001, en el que manifiestan los vecinos que la vivienda se encuentra sin ocupar de forma habitual por su adjudicataria, ya que únicamente aparecen por ella para limpiarla de vez en cuando.

Tercero. Dado el carácter eminentemente social que tienen las viviendas de promoción pública, ya que son promovidas con dinero público. Entendemos que para ser titular de una vivienda de esas características deberán de cumplirse rigurosamente los requisitos que al respecto establece el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y por el que se establece el procedimiento para acceder a viviendas de promoción pública.

Cuarto. Igualmente, hemos de señalar que el Decreto 416/90, de 26 de diciembre, establece con toda claridad que el incumplimiento de las obligaciones como titulares de vivienda de promoción pública será considerado como condición resolutoria del contrato de arrendamiento.